



GRUPO PARLAMENTARIO

MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN URGENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO VOX (GPVOX) en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184.2 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN URGENTE** sobre las medidas que va a adoptar el Gobierno en materia de política penitenciaria (Núm. expte 172/000150).

Palacio del Congreso de los Diputados, a 11 de noviembre de 2021.

Dña. Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - EL TERCER GRADO PENITENCIARIO. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SU CONCESIÓN.

En el ordenamiento jurídico español, el régimen penitenciario se encuentra regulado en la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria ("LOGP") y en el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario ("RP"). De acuerdo con el artículo 72 LOGP, *"las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será el de libertad condicional, conforme determina el Código Penal"*. Por su parte, el artículo 100 RP reza que *"Los grados serán nominados correlativamente, de manera que el primero se corresponda con un régimen en el que las medidas de control y seguridad serán más estrictas, el segundo con el régimen ordinario y el tercero con el régimen abierto"*.

El primer grado se corresponde con el régimen en el que las medidas de control y de seguridad son más estrictas. El art. 74.3 del RP establece que *"el régimen cerrado se aplicará a los penados clasificados en primer grado por su peligrosidad extrema o manifiesta inadaptación a los regímenes comunes anteriores y a los preventivos en quienes concurren idénticas circunstancias"*.

El segundo grado se corresponde con el régimen ordinario cerrado. El art. 74.1 RP establece que *"el régimen ordinario se aplicará a los penados clasificados en segundo grado, a los penados sin clasificar y a los detenidos y presos"*.



Por último, el tercer grado se corresponde con el régimen abierto. El art. 74.2 establece que *“el régimen abierto se aplicará a los penados clasificados en tercer grado que puedan continuar su tratamiento en régimen de semilibertad”*. Se aproxima a la libertad plena, y da lugar a que el penado, generalmente, pase a cumplir condena en un centro de régimen abierto.

Centrándonos en este último grado de clasificación, en lo relativo a las condiciones y requisitos para acceder al mismo es preciso acudir tanto a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (“CP”), como a la LOGP y al RP.

El art. 36 del CP establece, en relación con el tercer grado, lo siguiente: *“La clasificación del condenado en el tercer grado deberá ser autorizada por el tribunal previo pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, oídos el Ministerio Fiscal e Instituciones Penitenciarias, y no podrá efectuarse:*

- a) *Hasta el cumplimiento de veinte años de prisión efectiva, en el caso de que el penado lo hubiera sido por un delito del Capítulo VII del Título XXII del Libro II de este Código.*
- b) *Hasta el cumplimiento de quince años de prisión efectiva, en el resto de los casos.*

En estos supuestos, el penado no podrá disfrutar de permisos de salida hasta que haya cumplido un mínimo de doce años de prisión, en el caso previsto en la letra a), y ocho años de prisión, en el previsto en la letra b)”.

De acuerdo con el art. 102.4 RP, el tercer grado se aplica a los internos que, por sus circunstancias personales y penitenciarias, están capacitados para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad. Para ello, en la práctica se valoran una serie de variables generales, consistentes en circunstancias personales del penado. Estas



pueden ser de tipo familiar, social, penal, el delito por el que se le condenó, sus estudios, etc.

Además, como norma general, es preciso que el condenado haya satisfecho una cuarta parte de la condena, condición que se extrae del tenor literal del art. 104.3 RP¹.

Otro requisito para la concesión del tercer grado es haberse satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito o, en su caso, que exista un compromiso de pago por parte del penado y se estuviere pagando la misma. A estos efectos, el art. 72.5 LOGP establece lo siguiente: *“La clasificación o progresión al tercer grado de tratamiento requerirá, además de los requisitos previstos por el Código Penal, que el penado haya satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito, considerando a tales efectos la conducta efectivamente observada en orden a restituir lo sustraído, reparar el daño e indemnizar los perjuicios materiales y morales; las condiciones personales y patrimoniales del culpable, a efectos de valorar su capacidad real, presente y futura para satisfacer la responsabilidad civil que le correspondiera; las garantías que permitan asegurar la satisfacción futura; la estimación del enriquecimiento que el culpable hubiera obtenido por la comisión del delito y, en su caso, el daño o entorpecimiento producido al servicio público, así como la naturaleza de los daños y perjuicios causados por el delito, el número de perjudicados y su condición”*.

Más allá de este marco legal general, también existen una serie de casos especiales para la concesión del tercer grado que exigen unas condiciones singulares. Un ejemplo de requisito más rígido para la concesión del tercer grado es, por ejemplo, si la pena

¹ El art. 104.3 del RP establece un supuesto especial en el que se puede conceder el tercer grado penitenciario a internos que no hayan cumplido una cuarta parte de la condena: *“Para que un interno que no tenga extinguida la cuarta parte de la condena o condenas pueda ser propuesto para tercer grado, deberá transcurrir el tiempo de estudio suficiente para obtener un adecuado conocimiento del mismo y concurrir, favorablemente calificadas, las variables intervinientes en el proceso de clasificación penitenciaria enumeradas en el artículo 102.2, valorándose, especialmente, el historial delictivo y la integración social del penado”*.



es superior a cinco años, el Juez puede determinar que el penado no acceda al tercer grado hasta que cumpla la mitad de la pena (art. 36.2 CP). También existen supuestos especiales más flexibles para su concesión, como es el caso del art. 104.4 del RP, que permiten obtener el tercer grado a los penados enfermos muy graves con padecimientos incurables por razones humanitarias y de dignidad personal.

En definitiva, atendiendo a la regulación expuesta, los requisitos mínimos para obtener el tercer grado penitenciario son los siguientes:

- Debe ser autorizada por el tribunal, previo pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, oídos el Ministerio Fiscal e Instituciones Penitenciarias
- Podrán optar al tercer grado los que estén capacitados para vivir en un régimen de vida en semilibertad, en atención a las circunstancias personales del penado.
- Haber cumplido una cuarta parte de la condena.
- Estar satisfaciendo la responsabilidad civil derivada del delito.

Para valorar la capacitación del condenado para vivir en un régimen de vida en semilibertad, esto es, el segundo requisito, se atienden a las circunstancias personales del penado. El Centro Penitenciario en el que cumple condena adquiere una importancia fundamental a la hora de valorar la idoneidad de conceder el tercer grado, pues se deben tener en cuenta el comportamiento del penado en el centro, además de circunstancias de tipo familiar, social, penal y otras. Así, la Junta de Tratamiento para determinar el grado al que un penado habrá de sujetarse ponderará *“la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, la duración de*



las penas, el medio social al que retorne el recluso y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento” (art. 102.2 RP).

En definitiva, los miembros de la Junta de Tratamiento del centro penitenciario deben realizar un pronóstico favorable para que la concesión del tercer grado sea autorizada por el tribunal, *ex art. 36 del CP.*

SEGUNDO. - LA PROGRESIÓN EN GRADO Y LA LIBERTAD CONDICIONAL.

El art. 105 del RP establece que la clasificación inicial de un recluso habrá de ser revisada cada seis meses como máximo por la Junta de Tratamiento. En este sentido, *“cuando la Junta de Tratamiento no considere oportuno proponer al Centro Directivo cambio en el grado asignado, se notificará la decisión motivada al interno, que podrá solicitar la remisión del correspondiente informe al Centro Directivo para que resuelva lo procedente sobre el mantenimiento o el cambio de grado. La resolución del Centro Directivo se notificará al interno con indicación del derecho de acudir en vía de recurso ante el Juez de Vigilancia” (art. 105.2 RP).*

Es evidente, y así lo recoge el Reglamento Penitenciario, que la progresión de grado supone *“la modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva, se manifestará en la conducta global del interno y entrañará un incremento de la confianza depositada en el mismo, que permitirá la atribución de responsabilidades más importantes que impliquen un mayor margen de libertad”.*

Así, la Junta de Tratamiento, en virtud del art. 102.2 RP, para determinar el grado al que un penado habrá de sujetarse ponderará *“la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, la duración de las penas, el medio social al que retorne*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

el recluso y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento”.

En cuanto a la libertad condicional, esta se configura, tras la reforma del Código Penal en el año 2015, como una modalidad de la suspensión de las penas de prisión, perdiendo su anterior naturaleza de último grado penitenciario.

El artículo 90 del Código Penal establece lo siguiente:

“El juez de vigilancia penitenciaria acordará la suspensión de la ejecución del resto de la pena de prisión y concederá la libertad condicional al penado que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentre clasificado en tercer grado.*
- b) Que haya extinguido las tres cuartas partes de la pena impuesta.*
- c) Que haya observado buena conducta.*

Para resolver sobre la suspensión de la ejecución del resto de la pena y concesión de la libertad condicional, el juez de vigilancia penitenciaria valorará la personalidad del penado, sus antecedentes, las circunstancias del delito cometido, la relevancia de los bienes jurídicos que podrían verse afectados por una reiteración en el delito, su conducta durante el cumplimiento de la pena, sus circunstancias familiares y sociales y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas”.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

TERCERO. - LA CONCESIÓN DEL TERCER GRADO PENITENCIARIO A FRANCISCO JAVIER ALMEIDA, CONDENADO POR LA JUSTICIA POR UN DELITO DE ASESINATO Y AGRESIÓN SEXUAL.

En 1993 Francisco Javier Almeida fue condenado a siete años de prisión por una agresión sexual a una menor de 13 años. En 1998 fue sentenciado por la Audiencia Provincial de Logroño a una pena privativa de libertad de 30 años, 20 años por asesinato concurriendo alevosía y 10 años por agresión sexual. Finalmente, la condena quedó, de conformidad con las reglas penales de tiempo máximo efectivo de prisión, en 25 años, que concluirían en el año 2023².

En el año 2013, cuando llevaba 15 años de prisión, Francisco Javier comenzó a disfrutar de permisos penitenciarios. Tras cerca de 7 años de permisos, la Junta de Tratamiento del centro penitenciario de El Dueso (Cantabria), donde se encontraba cumpliendo condena, resolvió negativamente, en febrero del 2020, la concesión del tercer grado penitenciario³. Ante esta situación, el reo se dirigió a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) para que revisara la decisión. Una vez más, la respuesta fue negativa⁴.

Posteriormente, Francisco Javier Almeida recurre ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Santander, responsable de los internos de El Dueso. Un mes después

² Así fue el 'crimen de la inmobiliaria' de Francisco Javier Almeida, el presunto asesino del niño en Lardero. Antena 3 noticias. Disponible en: https://www.antena3.com/noticias/sociedad/asi-fue-crimen-inmobiliaria-francisco-javier-almeida-presunto-asesino-nino-lardero_20211029617c2922ed0d1f000166152a.html [Última visita: 02/11/2021]

³ La prisión de El Dueso resolvió en 2020 que el detenido por el crimen de Lardero continuara en segundo grado. El Diario. Disponible en: https://www.eldiario.es/cantabria/prision-dueso-resolvio-detenido-crimen-lardero-continuara-segundo-grado_1_8446404.html [Última visita: 02/11/2021]

⁴ <https://www.elmundo.es/espana/2021/11/06/61856171fdddf24638b45bf.html>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

de la negativa de la SGIP, el juzgado estima su recurso, señalando, en un breve auto, que "ha lugar a la progresión"⁵.

El Juez, argumentando que "las referencias de Prisiones y del fiscal a la gravedad del delito ya están contempladas en lo abultado de la pena, que ha rebasado ampliamente los dos tercios de cumplimiento, muestra buen comportamiento en prisión y está cumpliendo con las obligaciones económicas impuestas en la condena"⁶, decide aplicar a Francisco Javier el principio de flexibilidad reconocido en el artículo 100.2 del RP: *"con el fin de hacer el sistema más flexible, el Equipo Técnico podrá proponer a la Junta de Tratamiento que, respecto de cada penado, se adopte un modelo de ejecución en el que puedan combinarse aspectos característicos de cada uno de los mencionados grados, siempre y cuando dicha medida se fundamente en un programa específico de tratamiento que de otra forma no pueda ser ejecutado. Esta medida excepcional necesitará de la ulterior aprobación del Juez de Vigilancia correspondiente, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad"*. Sin embargo, la Fiscalía recurre el auto alegando que el régimen de semilibertad concedido a Francisco Javier es "prematureo"⁷. La Audiencia Provincial da la razón al fiscal, privándole de la concesión del tercer grado.

Al año siguiente, ante una nueva negativa de la SGIP a la concesión del tercer grado, vuelve a recurrir. En esta ocasión, el Juez, que estima el recurso, señala en auto de 26 de abril de 2016 que Francisco Javier esta "preparado para un régimen de

⁵ *Ibidem.*

⁶ *Ibidem.*

⁷ *Ibidem.*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

semilibertad". De nuevo, la Audiencia de la Rioja vuelve a revocar la progresión de grado tras recurrir la Fiscalía⁸.

Ya en noviembre de 2019, con un Gobierno de coalición en el poder (PSOE-Unidas Podemos), ante una reiterada negativa de la Junta de Tratamiento, acude una vez más a la SGIP, órgano dependiente del Ministerio del Interior. En esta ocasión sí se le concede el tercer grado, aplicándole el llamado "régimen abierto restringido"⁹, y alegando la SGIP, según se ha conocido por algunos medios de comunicación¹⁰, lo siguiente: "la negativa de la Junta de Tratamiento no ha sido unánime, que los permisos sin incidencias suman ya 38 y que su evolución en el tratamiento y en la prisión ha sido buena. También que ha rebasado en tres años el cumplimiento de los tres cuartos de la condena, un hito que abre la puerta incluso a la libertad condicional". Todo ello, además, a pesar de que especialistas, médicos, psicólogos, educadores sociales y demás funcionarios penitenciarios, que trataban a diario con el presunto asesino, dudaban de su capacidad de reinserción y de vivir en cierta libertad. En esta ocasión, sin embargo, la Fiscalía no recurrió la decisión de la SGIP.

Una vez concedido el tercer grado, Francisco Javier fue trasladado al centro penitenciario de Logroño, donde la Junta de Tratamiento propone concederle la libertad condicional¹¹. El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Logroño solicita el parecer de la Fiscalía¹². El Ministerio Fiscal emite informe en sentido de no oponerse

⁸ *Ibidem.*

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ *Ibidem.*

¹¹ *Ibidem.*

¹² *Ibidem.*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

a la libertad condicional. Finalmente, Francisco Javier Almeida comienza a disfrutar de la libertad condicional hasta el 28 de octubre del presente año.

CUARTO. - DETENCIÓN Y PRISIÓN PROVISIONAL DE FRANCISCO JAVIER ALMEIDA, PRESUNTO ASESINO DE UN NIÑO DE 9 AÑOS EN LARDERO.

El pasado jueves 28 de octubre, un niño de 9 años fue hallado muerto en la localidad riojana de Lardero. La Guardia Civil detuvo a Francisco Javier Almeida como presunto autor del crimen. Posteriormente, el juez del Juzgado de Instrucción 2 de Logroño dictó prisión provisional comunicada sin fianza para el detenido como el presunto autor del hecho delictivo, quien se acogió a su derecho a no declarar¹³.

Tal y como apunta la información publicada, Francisco Javier Almeida habría sido descubierto en el edificio de su domicilio con el cuerpo del menor malherido en brazos¹⁴.

Como ya se ha descrito, Francisco Javier Almeida era un viejo conocido de la justicia debido a sus múltiples condenas. A pesar de ello, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP), dependiente del Ministerio del Interior, concedió a este condenado por la justicia el tercer grado penitenciario en 2020, a pesar de la alta probabilidad de reincidencia delictiva que ya había sido señalada, incluso, por la

¹³ https://www.cope.es/actualidad/espana/noticias/orden-prision-para-pachi-almeida-vigilado-horas-acompanado-presos-para-evitar-suicidio-20211103_1595108#:~:text=La%20juez%20del%20Juzgado%20de,a%20la%20prisi%C3%B3n%20de%20Logro%C3%B1o.

¹⁴ *Ibidem.*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

propia defensa del asesino: “Este señor volverá a hacer lo que ha hecho”¹⁵. De hecho, como se han hecho eco algunos medios de comunicación¹⁶, el letrado defensor fue muy claro al expresarse sobre su cliente, instando a que no le tratasen como un enfermo al que hay que curar: “Considérenlo un delincuente sabiendo que volverá a matar”¹⁷.

QUINTO. - LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA DEL MINISTRO DEL INTERIOR.

El presunto asesinato del niño de 9 años de Lardero no es más que otra muestra de la indigna gestión del Ministerio del Interior. Un condenado por un delito de agresión sexual y asesinato con alevosía que queda en libertad condicional tras concederle el tercer grado la SGIP con la negativa de la Junta de Tratamiento, prevaleciendo el criterio político sobre el técnico.

Asimismo, a raíz del caso Lardero se han conocido públicamente una serie de prácticas reprobables por parte del Ministerio del Interior. El departamento que dirige Fernando Grande-Marlaska ha estado concediendo incentivos salariales de hasta 2.000 euros a los Directores de Centros Penitenciarios por otorgar el tercer grado a presos,

¹⁵ https://www.telecinco.es/informativos/sociedad/defensa-asesino-lardero-advirtio-dejar-libre-francisco-javier-almeida-volvera-matar_18_3226400366.html

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ “Más allá, cuando llevaba solo dos años en la cárcel y el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja hubo de pronunciarse sobre la prórroga o no de su privación de libertad, –puesto que la condena no era firme y estaba recurrida–, una vez más su defensa, en esta ocasión por parte de un abogado diferente, expresó que Francisco Javier Almeida era consciente de su situación y se consideraba “un peligro para sí mismo y para terceros”. Por eso, aseguró, no estaba preparado para reinserirse, por lo que entonces se decretó la prórroga de la prisión provisional”. *Ibidem*.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

un beneficio penitenciario del que disfrutaba, como hemos señalado, el detenido por el crimen de Lardero. A mayor número de terceros grados concedidos más sueldo para los directores de prisiones y más delincuentes peligrosos en la calle.

Como señalan los funcionarios de prisiones respecto a la política de excarcelación del Ministro del Interior: "Es tónica habitual que los directores de los centros penitenciarios, puestos de libre designación, siguiendo las directrices políticas de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, presionen a los profesionales de carácter técnico de las juntas de tratamiento (educadores, juristas, psicólogos, etc.) para que sus valoraciones e informes se decanten por progresiones de grado y concesiones de permiso que permitan con el tiempo adjudicar más fácilmente terceros grados".

Como ejemplo cabe señalar, y así lo han señalado varios medios de comunicación, que el Secretario General de prisiones, Ángel Luis Ortiz, en una reunión celebrada en octubre de 2020 y en la que estaba presente el Ministro del Interior, conminó a los directores de los diferentes centros penitenciarios que estaban presentes a "sacar más terceros grados". Como señala la denuncia de los funcionarios de prisiones, "Madrid nos presiona para excarcelar, igual que ha pasado con los etarras"¹⁸.

Este fallo del sistema penitenciario, absolutamente evitable, desarrollado por el Ministro del Interior, ha evidenciado las múltiples carencias y deficiencias de las que adolece.

¹⁸ <https://www.libertaddigital.com/espana/2021-11-01/interior-premia-con-hasta-2000-euros-a-los-directores-que-excarcelen-mas-presos-6833241/>



Uno de los grandes errores que ha puesto de manifiesto el caso Lardero es la falta de regulación respecto a la figura de la revisión de oficio de la libertad condicional. Actualmente, esta facultad se encuentra regulada en el artículo 200.2 del Reglamento Penitenciario, que señala expresamente lo siguiente:

“2. El seguimiento y control de los liberados condicionales, hasta el cumplimiento total de la condena o, en su caso, hasta la revocación de la libertad condicional, se efectuará por los servicios sociales penitenciarios del Centro al que hayan sido adscritos, con arreglo a las directrices marcadas por la Junta de Tratamiento correspondiente”.

Sin embargo, desde 2017 se ha facultado de hecho a los funcionarios de prisiones para ejercer dichas funciones de control y revisión. No obstante, no están regulados en la relación de puestos de trabajo, desempeñando tal papel de manera voluntaria¹⁹.

Tal y como recoge un medio de comunicación, ya en el año 2019 “el Ministerio del Interior reconoció que los agentes que revisan estas libertades condicionales concedidas no existen, a pesar de que hay un protocolo específico de trabajo, y lo hizo ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno “CTBG”, organismo independiente encargado de promover la transparencia de la actividad pública, tras recibir una queja alertando de esta situación²⁰”.

El Ministerio admitió que la figura no estaba reglada: “Se trata de una función que habrá que crear en un futuro por recaer sobre un cometido que es una de las obligaciones que contrae la administración penitenciaria²¹”.

¹⁹ <https://www.elmundo.es/espana/2021/11/03/61817c9d21efa0ca078b457e.html>

²⁰ *Ibidem.*

²¹ *Ibidem.*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Por su parte, el sindicato mayoritario de prisiones, ACAIP, criticó esta manera de proceder: “Es surrealista que se realicen funciones sobre puestos de trabajo que no existen. Si quieren que se trabaje en determinadas líneas, hay que crear los puestos con fondos y profesionales adecuados y la retribución necesaria”, manifestó su portavoz, Joaquín Leyva.

La deplorable situación en la que se encuentra nuestro sistema penitenciario como consecuencia del abandono por parte del Ministerio del Interior, así como de sus ineficaces políticas de excarcelación e impunidad, deben cesar. Es necesario, en consecuencia, llevar a cabo una reforma estructural del régimen penitenciario, poniendo el enfoque en garantizar el cumplimiento íntegro de las penas, así como abordar la posibilidad de aplicar la pena de prisión permanente revisable a otros hechos delictivos e introducir en nuestro ordenamiento jurídico la figura de la cadena perpetua para los crímenes más execrables. En palabras de Samuel Vázquez Álvarez, presidente de la asociación policial “Un policía para el siglo XXI”, “el debate real debe centrarse sobre la retribución y la prevención especial, la que actúa directamente sobre el criminal”. Es decir, saber “cuál es el castigo correcto para cada hecho concreto, no si el castigo va a evitar que haya más hechos en el futuro, porque eso no ocurrirá nunca con ningún castigo, dentro de unos parámetros punitivos razonables”. Si no somos capaces de ver que el asesinato de Lardero “es un fallo perfectamente evitable, entonces estamos condenados a repetirlo una y otra vez”²².

Además, a la incapacidad del Sr. Grande-Marlaska para gestionar su propio Ministerio del Interior, se une la palmaria insensibilidad mostrada hacia la familia de

²² VÁZQUEZ ÁLVAREZ, Samuel; *El asesino no estaba solo*. <https://www.h50.es/el-asesino-no-estaba-solo/>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

la víctima del presunto asesinato de Lardero. Horas después de la comisión del crimen y detención de su presunto autor, el señor Ministro de Justicia, hallándose a escasos kilómetros del lugar de los hechos, donde se hallaba para clausurar el 15º Congreso del partido socialista en La Rioja, no mostró sus condolencias a la familia del niño presuntamente asesinado; ni siquiera ofreció las oportunas explicaciones de por qué se encontraba el presunto asesino en libertad condicional. La titular del departamento de justicia se limitó a comparecer ante los medios de comunicación para criticar a los partidos de la oposición que habían pedido explicaciones por su mala gestión, una vez más, como máximo responsable del Ministerio del Interior.

QUINTO. - REPROBACIÓN Y DESTITUCIÓN DEL MINISTRO DEL INTERIOR.

Esta política de incentivación de concesión del tercer grado de los presos, que hemos conocido estos últimos días en relación con el caso Lardero, es un ejemplo más de la deriva de las políticas penitenciarias del Gobierno socialista de Pedro Sánchez Pérez-Castejón, que continúan sin ejercer responsabilidad alguna frente a uno de los principales problemas de nuestro país.

En esta negligente gestión de las instituciones penitenciarias juega un papel fundamental el Ministro del Interior. El señor Grande-Marlaska, en vez de poner todos los recursos y medios a su alcance necesarios para garantizar un sistema en el que se proteja la vida, la seguridad y la libertad de los ciudadanos, basa su gestión en políticas aperturistas y de excarcelación. Además, a mayor abundamiento, la citada gestión no se fundamenta en criterios técnicos sino meramente políticos. Esto permite hechos tan deleznable como el asesinato de un niño de nueve años a manos de un



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

condenado por la justicia cuya reinserción en la sociedad, según los especialistas y técnicos encargados de su evolución penitenciaria, no se había producido.

Esta irresponsable gestión no se trata de un caso aislado en la forma de desempeñar su función al frente del Ministerio del Interior. A ella hay que añadirle las siguientes: (i) la incapacidad mostrada para reprimir la crisis de inseguridad ciudadana que está sufriendo la ciudadanía española; (ii) la nefasta gestión en una de las mayores crisis migratorias que se recuerdan en nuestras costas españolas, que provocaron el abandono y desprestigio de nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; (iii) su política de acercamientos y progresiones en grado, excarcelaciones y demás beneficios penitenciarios otorgados a los presos de la organización terrorista ETA; (iv) la permisividad mostrada frente a la celebración de actos de homenaje a los condenados por terrorismo, traicionando a las víctimas; (v) su contribución a la expulsión de las FCSE del País Vasco y Navarra y el (vi) abandono de los funcionarios de prisiones.

En definitiva, el caso Lardero ha puesto de manifiesto, una vez más, la incapacidad e incompetencia del Ministro de Interior para gestionar y dirigir las funciones y responsabilidades que le son propias por razón de su cargo.

Todos los motivos expuestos son merecedores, por tanto, de una reprobación pública por parte del Congreso de los Diputados, así como de la destitución inmediata del Sr. Fernando Grande-Marlaska Gómez como Ministro del Interior.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

PROPOSICIÓN NO DE LEY

<<El Congreso de los Diputados

- 1.- Acuerda la reprobación del Sr. Ministro del Interior por su negligente gestión al frente de las Instituciones Penitenciarias bajo su responsabilidad.
- 2.- Insta al Sr. Presidente del Gobierno a que destituya al Sr. Ministro del Interior, don Fernando Grande-Marlaska Gómez.

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a promover las reformas normativas pertinentes para endurecer la actual regulación de la prisión permanente revisable e introducir en nuestro ordenamiento jurídico la cadena perpetua para los crímenes más execrables>>.

C.DIP 168964 11/11/2021 17:48